

cargas y de los usuarios, a tenor de lo cual, y a través de la Disposición N° 3095/89 se creó la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro, previéndose entre sus funciones las de participar en el establecimiento de las tarifas básicas y especiales de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 10.837, proponer medidas que faciliten los medios y servicios de transportes de cargas y colaborar en toda cuestión referida al cumplimiento de sus fines;

Que con fecha 22 y 27 de noviembre del año pasado, se llevaron a cabo sendas reuniones de la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro de la Provincia de Buenos Aires, con la participación de las siguientes entidades integrantes: Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (C.A.T.A.C.), Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (F.A.D.E.E.A.C.), Centro de Acopiadores de Cereales, Confederación Argentina de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y la Pampa (C.A.R.B.A.P.), Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CON.IN.AGRO), Sociedad Rural Argentina (S.R.A.) y la Asociación de Transportistas de Cereales y Afines por sus Derechos (ATCADE), representantes del por entonces Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y diversos funcionarios de este organismo;

Que en dicha ocasión se discutieron diversas problemáticas vinculadas a los costos involucrados en la operatoria del traslado de granos y, teniendo en cuenta el aumento de los costos de la actividad que se registraron en el periodo agosto 2019 - noviembre 2019, las partes manifestaron la necesidad de acordar una actualización de la tarifa vigente en el sector;

Que a tales fines, se pusieron en consideración de la Comisión Asesora los estudios de costos que oportunamente realizaran las entidades presentes;

Que se consensuó una actualización de los valores vigentes en la escala tarifaria, estructurada sobre una base kilométrica, y que representa un incremento del 16% sobre la tarifa orientativa para el transporte de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados del agro aprobada por la Resolución N° RESOL-2019-179-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 4460/91, reglamentario de la Ley N° 10.837, y normas concordantes;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los valores de las tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que se establecen mediante Anexo Único que integra la presente, identificado como documento IF-2019-42323525-GDEBA-DPTMIYSPGP.

ARTÍCULO 2°: La presente reemplaza la Resolución N° RESOL-2019-179-GDEBA- SSTRANSPMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejo Supply, Subsecretario.

ANEXO/S

ANEXO I [ab423136b043037584d0024f707be77fcc7330316b3978f10937694a444f1011](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 2-SSTRANSPMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-03183361-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que durante los fines de semana que cuentan con uno o más días inhábiles inmediatamente anteriores o posteriores, conocidos mayormente como "fines de semana largo", se puede constatar un notable incremento del parque automotor en circulación por las diferentes Rutas Provinciales N.º 2, 11, 36, 56, 63, 74, incluida la Autopista La Plata - Buenos Aires;

Que el mismo incremento en la circulación de vehículos de uso particular sucede en temporada de receso invernal, generando la inminente necesidad de restringir el ingreso y egreso de vehículos de gran porte al Área Metropolitana y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dichos incrementos en la circulación de automotores generan un potencial riesgo de siniestros en virtud del traslado masivo de la población a los diferentes centros turísticos de la provincia, siendo menester tomar medidas estratégicas y preventivas tendientes a evitar riesgos;

Que con el objeto de generar mayor seguridad en la circulación de las rutas provinciales durante los recambios mencionados, es necesario ordenar la circulación de los vehículos de transporte de cargas de más de siete (7) toneladas de porte bruto, restringiendo la circulación de los mismos estableciendo las fechas, horarios y rutas conforme se detalla en el anexo I, IF-2020-03263453-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, que forma parte integrante de la presente;

Que teniendo en cuenta las características específicas de determinados vehículos de cargas, cuyo objetos de traslados son considerados bienes o mercancías que se utilizan para actividades esenciales y vitales para la sociedad, resulta necesario resaltar que los mismos se encuentran exceptuados de las restricciones conforme artículo 2° de la Resolución N° 250/16 de la Subsecretaría de Transporte, y su modificatoria, a fin de preservar el normal desarrollo de aquellas actividades consideradas vitales y esenciales para la comunidad;

Que es menester señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto de la peligrosidad o no de los

vehículos de gran porte, ni respecto de su personal de conducción, sino que esta estadísticamente comprobado que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en el que ha participado un vehículo de gran porte son más gravosas que cuando intervienen vehículos de uso particular, hecho que justifica la toma de medidas preventivas en resguardo de los usuarios de las Rutas Provinciales;

Que por lo expuesto deviene necesario contribuir con la difusión, el conocimiento y la concientización de la población, a fin de contribuir a su cumplimiento y en pos de lograr una efectiva implementación;

Que en tal sentido se solicita la expresa colaboración de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, a la Administración de Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los municipios, Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines para el cumplimiento y aplicación de la presente medida preventiva de seguridad vial, en beneficio de la sociedad;

Que es necesario recomendar a los diferentes organismos encargados del control de la seguridad vial, que una vez terminado el plazo de restricción horaria, se proceda a la liberación del tránsito de forma gradual, paulatina y progresiva, a los fines de lograr una circulación ordenada y preservar la seguridad vial generando fluidez en el tránsito y evitando de este modo el congestionamiento vehicular;

Que la presente medida ha sido implementada en anteriores oportunidades, gracias al consenso y compromiso entre el sector público y privado, como así también la responsabilidad de los sectores empresarios de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común;

Que para el correspondiente funcionamiento de las medidas preventivas a implementar, será menester que los operativos de control se dispongan en los sitios donde la limitación comienza y en el sentido de circulación que corresponda, sin perjuicio de aquellos controles que se efectúen en puntos intermedios, todo ello en virtud de que los vehículos alcanzados por la restricción no ingresen a la ruta que se encuentre limitada;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 10.837 "Régimen Legal del Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires", en sus artículos 1° y 16, y su Decreto Reglamentario N° 4.460/91, en sus artículos 28 incisos 2° y 11, por los cuales se faculta a la entonces Dirección Provincial del Transporte actual Subsecretaría de Transporte a reglar sobre cuestiones de tránsito y circulación en caminos y calles que puedan afectar el transporte automotor de cargas, en el Código de Tránsito – Ley N° 13.927, modificado por Ley 15.002- y su Decreto Reglamentario N° 532/09, modificado por el Decreto N° 1350/18, en la Ley N° 15164 - Ley de Ministerios-, y el Decreto N° DECRE- 2020-36- GDEBA-GPBA, Decreto de Designación N° DECRE-2020-56-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Restringir la circulación de los vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto por las Rutas Provinciales conforme los tramos especificados en la Sección I, en las fechas y horarios detallados en la Sección II, del Anexo I, I-F2020-03263453-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, complementario de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, a los vehículos detallados en el artículo 1º de la Resolución N° 254 de fecha 30 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Transporte, modificatoria del artículo 2º de la Resolución N° 250 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, a la Administración de Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los municipios de la Provincia, a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines; publicar, dar al Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

Alejo Supply, Subsecretario

ANEXO/S

ANEXO [0fbfc48d9f509877131bffca9c856f06f341638cf437f92b9863199e8f42a4b2](#)

[Ver](#)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 76-MHYFGP-2020**

Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Ministerio de Hacienda y Finanzas.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.